

REAL DECRETO-LEY 19/1982, DE 15 DE OCTUBRE, SOBRE CONCESION DE CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y MODIFICACION DE LOS LIMITES QUE, PARA LAS EMISIONES DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO Y DEUDA DEL TESORO, SE CONTIENEN EN LA LEY 44/1981, DE 26 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1982 («BOE» núm. 250, de 19 de octubre de 1982).

Aprobación en el Consejo de Ministros de 15-X-1982.

Real Decreto-ley: BOCG, Sèrie H, núm. 99-I, de 21-X-1982.

Convalidación por la Diputación Permanente, en su sesión de 10-XI-1982.

Texto publicado el 17-XI-1982. «Diario de Sesiones» (Diputación Permanente), núm. 3.

Convalidación: «BOE» núm. 282, de 24-XI-1982.

La disolución de las Cortes Generales por Real Decreto 2057/1982, de 27 de agosto, obliga a recurrir a los mecanismos legales previstos por la Constitución para poder habilitar, mediante créditos extraordinarios, por tratarse de obligaciones que no pueden demorarse hasta el ejercicio próximo, las dotaciones presupuestarias que permitan hacer llegar las subvenciones a sus destinatarios con la mayor urgencia posible.

El cumplimiento de este objetivo requiere la atención de necesidades urgentes, como son las de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), y las subvenciones al consumo de gasóleo de la flota pesquera.

Por lo que se refiere a la situación de ENAGAS, cuyas pérdidas durante el ejercicio 1981 ascienden a una cantidad que, en principio, se estima en 8.123 millones de pesetas, y cuyo cifrado definitivo deberá tener por base la cuenta de Pérdidas y Ganancias relativa al ejercicio 1981, que deberá ser informada, junto con los parciales en que se desarrolla, por la Intervención General de la Administración del Estado, se requiere soluciones que hagan soportable para el Estado y para el Instituto Nacional de Hidrocarburos la continuidad de su actividad, encontrándose actualmente en estudio las distintas alternativas a establecer entre los citados Entes. Entre tanto se hace preciso dotar a la Empresa de los recursos financieros que permitan hacer frente a las

pérdidas habidas en 1981 y contribuir así a reconstituir su estructura financiera.

La dotación presupuestaria del ejercicio en curso para financiar el consumo de gasóleo de la flota pesquera resultará insuficiente, en una cantidad que se estima en 1.207 millones de pesetas, según estimaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Es evidente que el carácter provisional que tienen estas dotaciones puede dar lugar a que en las destinadas a los ejercicios de 1980 y 1981, en calidad de suplementos de crédito o créditos extraordinarios, se liquiden remanentes, por lo que se estima adecuado que los citados remanentes se destinen a cubrir las insuficiencias del ejercicio en curso, y en caso de que los mismos no resultaran bastante, la diferencia se financiará con baja en los créditos para operaciones corrientes que proponga el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, establece en su artículo 16 las autorizaciones necesarias para que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, emita Deuda Pública del Estado y Deuda del Tesoro hasta los límites fijados en dicho artículo.

El conjunto de circunstancias actuales, entre las que cabe destacar la importante suscripción alcanzada en la reciente emisión de Bonos del Estado, así como el cumplimiento del programa inicial de

endeudamiento externo, hacen necesario modificar los límites y las emisiones de Deuda Pública del Estado y del Tesoro establecidos en la citada Ley de Presupuestos, a fin de atender la demanda de deuda interior con desgravación fiscal y posibilitar acciones que contrarresten los efectos que en la cuenta de operaciones de capital de la balanza de pagos produce la no presencia de prestatarios privados nacionales en los mercados internacionales de capital. La urgencia de arbitrar medidas para atender esta necesidad deriva directamente del plazo inmediato en que se han de adoptar ante la proximidad del fin del ejercicio presupuestario.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de octubre de 1982, y en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Uno. Se concede un crédito extraordinario por importe de 8.123 millones de pesetas al presupuesto en vigor de la Sección 20, «Ministerio de Industria y Energía»; servicio 04, «Dirección General de la Energía»; capítulo 4, «Transferencias corrientes»; artículo 46, «A otros Entes públicos»; concepto 461, «Al Instituto Nacional de Hidrocarburos», para compensar las pérdidas del ejercicio 1981 de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS).

Dos. Dicho crédito extraordinario se financiará con crédito del Banco de España al Tesoro Público que no devengará interés.

Tres. La Intervención General de la Administración del Estado realizará un informe de auditoría sobre la cuenta de Pérdidas y Ganancias de ENAGAS, que ha servido de base para determinar la cuantía del presente crédito.

Cuatro. La autorización de gastos con cargo al mismo requerirá informe favorable del Ministerio de Hacienda quien, en su caso, podrá limitar el importe de los mismos en función de los resultados que arroje dicha auditoría.

Artículo 2.º

Uno. Se concede un suplemento de crédito por importe de 1.207 millones de pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección 21, «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación»; servicio 06, «Dirección General de Ordenación Pesquera»; capítulo 4, «Transferencias corrientes»; artículo 47, «A Empresas»; concepto 471, «Subvención a las flotas pesqueras por costo de carburantes líquidos».

Dos. Dicho suplemento de crédito se financiará con los remanentes que resulten de los créditos

extraordinarios y suplementos de crédito que, para la misma finalidad, se han tramitado para completar las subvenciones de los años 1980 y 1981, y con baja en otros créditos del mismo Departamento en que exista remanente, a cuyo efecto y sin perjuicio de que, de ser necesario, se amplíe a otros conceptos, se establece la siguiente previsión:

Concepto	Explicación	Importe — Pesetas
21.06.472	Remanente del crédito concedido por Ley 35/1982, de 3 de julio, para subvencionar a la flota pesquera el consumo de gasóleo en 1980	259.600.000
21.06.473	Remanente del crédito extraordinario en tramitación en el Senado para subvencionar a la flota pesquera el consumo de gasóleo en 1981	865.200.000
21.06.771	Para el desarrollo del programa «apoyo a Empresas relacionadas con la pesca»	82.200.000
		1.207.000.000

Artículo 3.º

Uno. La autorización al Gobierno para emitir o contraer Deuda Pública del Estado, contenida en el artículo 16.1.1.º de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, se incrementa en 25.000 millones de pesetas. Este aumento en la autorización podrá aplicarse indistintamente a Deuda Pública del Estado, interior o exterior.

Dos. Se autoriza al Gobierno para que pueda, con independencia de lo dispuesto en el artículo precedente, aplicar parte del incremento en el importe de la Deuda del Tesoro en circulación autorizado por el artículo 16.1.2.º de la Ley 44/1981, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, a emisiones de Deuda Pública interior del Estado.

DISPOSICION ADICIONAL

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 15 de octubre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
LEOPOLDO CALVO-SOTELO
Y BUSTELO

RESOLUCION DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1982, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACION DEL ACUERDO DE CONVALIDACION DEL REAL DECRETO-LEY 19/1982, DE 15 DE OCTUBRE, SOBRE CONCESION DE CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y MODIFICACION DE LOS LIMITES QUE, PARA LAS EMISIONES DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO Y DEUDA DEL TESORO, SE CONTIENE EN LA LEY 44/1981, DE 26 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1982 («BOE» núm. 282, de 24 de noviembre de 1982).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.2 y 86.2 de la Constitución, la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 10 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 19/1982, de 15 de octubre, sobre concesión de créditos extraordinarios y modificación de los límites que para las emisiones de Deuda Pública del Estado y Deuda del Tesoro se

contienen en la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de noviembre de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.